

RADICACIÓN N°76001400300220170006400. REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE REQUIERE APORTAR AVALÚO COMERCIAL 2022-03-28

9674 GD 22032804

JHON HENRY JIMENEZ HOYOS <jhonhenry1@msn.com>

Dom 27/03/2022 11:50 PM

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora.**JUEZA CUARTA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI****memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTÍA
DEMANDANTE: ERLINY GUTIERREZ
CARDONA
DEMANDADA: ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND
RADICACIÓN N°76001400300220170006400
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia,
cordialmente me dirijo a Usted para adjuntar al presente mensaje el archivo en pdf
"REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE REQUIERE APORTAR AVALÚO COMERCIAL 2022-03-28".

Atentamente,

JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS
T.P.N°36253 DEL C.S.J.

JIMÉNEZ HOYOS ABOGADOS CONSULTORES

Señora.

JUEZA CUARTA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTÍA

DEMANDANTE: ERLENY GUTIERREZ CARDONA

DEMANDADA: ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND

RADICACIÓN N°76001400300220170006400

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, cordialmente me dirijo a Usted para interponer recurso de REPOSICIÓN contra el Numeral 2° de su auto N°1039 del 23 de marzo de 2022 notificado por estado N°022 del 24 de marzo de 2022 a fin de que se REVOQUE y en su lugar se ordene CORRER TRASLADO DEL AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN 50% PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., recurso que sustento en las siguientes,

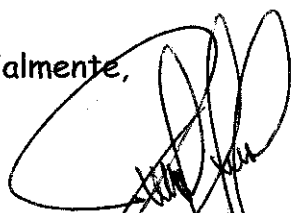
R A Z O N E S

1. El numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. establece "4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1". (La subraya es del suscrito).
2. No existe discusión en este proceso de que lo que se avalúa es un bien inmueble, que el suscrito apoderado de la parte demandante ha presentado el avalúo catastral el cual se incrementa en un 50% para determinar el avalúo del inmueble y que al aportarlo no he manifestado que dicho avalúo catastral incrementado en dicho 50% no es idóneo para establecer su precio real, por lo que no tiene sustento legal lo ordenado en el Numeral 2° de su auto recurrido al REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan aportar un avalúo comercial del inmueble, máxime cuando este mismo Numeral, itero, establece que "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)".

JIMÉNEZ HOYOS ABOGADOS CONSULTORES

3. En armonía con lo dispuesto en el Numeral 4°, de la lectura detenida del Numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., se concluye que *"De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días".* (La subraya es del suscrito). Ello quiere decir, que una vez corrido el traslado del avalúo presentado por el demandante, la parte demandada tiene la oportunidad procesal de allegar un avalúo diferente si no está de acuerdo con el presentado por la parte demandante.
4. Sin hesitación se concluye que no es del resorte de la Señora Jueza exigir la presentación de un avalúo diferente al avalúo catastral incrementado en un 50%, sino que está a discreción de la parte demandante aportar un avalúo comercial en el evento regulado en el citado Numeral 4°, o, a discreción de la parte demandada allegar un avalúo comercial en el evento regulado en el citado Numeral 2°.
5. Corolario de lo hasta aquí discurrido no es dable a la señora Jueza crear una carga procesal a la parte demandante de presentar un avalúo diferente al catastral incrementado en un 50%, decisión que no tiene sustento legal en lo normado por el art. 444 del C.G.P., ni en ninguna otra norma del estatuto procesal en comento, por lo que deviene abiertamente ilegal lo allí decidido y en consecuencia debe revocarse el Numeral 2° atacado.

Cordialmente,



JHON HENRY JIMÉNEZ HOYOS
T. P. No.36253 del Consejo Superior
De la Judicatura

JIMÉNEZ HOYOS ABOGADOS CONSULTORES

JIMÉNEZ HOYOS ABOGADOS CONSULTORES